

Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México.

Ing. José Luis Durán Reveles
Presidente Municipal Constitucional de
Naucalpan de Juárez, México

A su población hace saber:

Acuerdo N° 111.

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México, por Acuerdo de Cabildo de fecha 15 de febrero de 2007, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 115 fracciones I párrafo primero y II párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 27 y 31 fracciones I y XLIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 123 y 124 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 134, 135, 136, 137 y 138 del Bando Municipal vigente; 4 y 47 fracción II del Reglamento del Cabildo de Naucalpan de Juárez, México, tiene a bien expedir el presente:

“Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México”

Título Primero Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto regular la organización, integración, funcionamiento y ejercicio de atribuciones del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México; así como la integración, atribuciones y funciones del Consejo Consultivo.

Artículo 2.- Para efectos del presente Ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Administración Pública.-** Dependencias y Entidades que integran la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, México;
- II. **Ayuntamiento.-** Honorable Ayuntamiento Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- III. **Cabildo.-** Ayuntamiento como Asamblea Deliberante, conformada por el Jefe de la Asamblea, los Síndicos y Regidores;
- IV. **Instituto.-** Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México;
- V. **Dependencias.-** Los órganos administrativos que integran la Administración Pública Municipal, en términos de la normatividad aplicable vigente;
- VI. **Entidades.-** Organismos Auxiliares y los Fideicomisos que forman parte de la Administración Pública Descentralizada;
- VII. **Manual de Organización.-** Documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las Unidades Administrativas, que integran el Instituto, los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;
- VIII. **Manual de Procedimientos.-** Documento que en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones del Instituto; contemplando las diferentes Unidades Administrativas que intervienen, precisando su responsabilidad y participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;
- IX. **Municipio.-** Municipio de Naucalpan de Juárez, México;

- X. **Presidente Municipal.**- Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, México;
- XI. **Reglamento.**- El Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México;
- XII. **Unidades Administrativas.**- Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones y demás áreas que conformen al Instituto y que sean necesarias para el eficiente desempeño de sus funciones;
- XIII. **Consejo Consultivo.**- Consejo Consultivo del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio de Naucalpan;
- XIV. **Director General.**- El Titular del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio de Naucalpan; y
- XV. **Plan de Trabajo.**- Plan Anual de Trabajo del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes del Municipio de Naucalpan de Juárez, México, documento que integra los proyectos, actividades y programas que se aplicarán en el período de un año con el propósito de fomentar la cultura, tradiciones y actividades artísticas en el Municipio de Naucalpan, de acuerdo con el presupuesto aprobado.

Artículo 3.- El Instituto es un órgano desconcentrado por materia de la Presidencia Municipal, encargado de auspiciar, promover, difundir y preservar las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones dentro del Municipio.

El patrimonio que el Ayuntamiento destinará a programas y proyectos, así como infraestructura en materia de arte y cultura se integrará por:

- I. Los recursos que se le asignen en el presupuesto de egresos del Municipio;
- II. Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal, y
- III. Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o jurídico colectivas, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto.

La canalización de fondos por parte del Ayuntamiento para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Título Segundo Organización y Funcionamiento del Instituto

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 4.- La dirección y administración del Instituto estarán a cargo de un Director General que tendrá funciones ejecutivas en términos del presente ordenamiento y demás relativos y aplicables.

Artículo 5.- El Instituto a través de sus Unidades Administrativas, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en este Reglamento, en congruencia con la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, Plan de Desarrollo Municipal, los programas que de éstos se deriven, el presupuesto autorizado y las demás disposiciones legales aplicables; así como en los acuerdos, circulares y resoluciones que expidan el Presidente Municipal y el Cabildo, en el marco de sus facultades, para el logro de sus objetivos y prioridades.

Su actividad se conducirá bajo los criterios de eficiencia, racionalidad y disciplina presupuestales, debiendo formular sus proyectos de presupuesto anual y calendario de gasto, con base en la normatividad vigente.

Artículo 6.- El Director General y los titulares de las diversas Unidades Administrativas que conforman el Instituto, contarán con los recursos humanos, financieros y materiales que resulten necesarios para el eficiente y eficaz desempeño de su función, de acuerdo con el presupuesto asignado al mismo.

El Presidente Municipal por sí o a través del Director General del Instituto podrá acceder a las aportaciones que los gobiernos federal y estatal otorguen para el cumplimiento de los fines y objetivos del Instituto; así como para aplicar las aportaciones por donaciones, legados que reciba de los sectores social y privado, y las cuotas de recuperación que reciba el Instituto por los servicios que preste, ya sean éstas en especie, intercambio o metálico.

Artículo 7.- El Instituto y su Director General, para el análisis, estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia; así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Operación
- II. Dirección de Desarrollo Cultural
- III. Camerata de Naucalpan

Los titulares de las Unidades Administrativas antes descritas, responderán directamente del desempeño de sus funciones ante el Director General, no existiendo preeminencia entre ellas y podrán contar con las áreas necesarias para la ejecución de sus cometidos y ejercicio de atribuciones, en los términos y competencia previstos en el Manual de Organización, en el de Procedimientos o en el Acuerdo de Cabildo respectivo, atendiendo siempre al presupuesto asignado.

Capítulo Segundo Atribuciones del Instituto

Artículo 8.- Son objetivos del Instituto:

- I. El fomento e impulso de la cultura y las artes, mediante el estímulo y apoyo a los artistas e intelectuales de las diversas expresiones del conocimiento;
- II. Promover el interés y participación de los habitantes del Municipio, mediante cursos y talleres, eventos, así como las acciones necesarias a través de los espacios creados, adaptados, designados, seleccionados o habilitados para ese efecto tales como casas de cultura, bibliotecas, casas de barrio, centros de animación cultural y demás;
- III. Promover la preservación del patrimonio cultural, las tradiciones y las expresiones artísticas mediante la investigación, rescate y divulgación de las manifestaciones de la cultura popular; y
- IV. Promover espacios de formación cultural como sitios privilegiados de expresión.
- V. Difundir la cultura y las artes entre la ciudadanía en general, unificando criterios, agrupando a los organismos y asociaciones involucradas en la promoción cultural, la creación de oferta cultural y la capacitación artística; ofreciendo espacios y programas culturales y creando la estructura social necesaria para el desarrollo cultural integral de los habitantes del Municipio en el ámbito social e individual.

Artículo 9.- Corresponde la aplicación del presente reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Director General del Instituto; y
- IV. El Consejo Consultivo del Instituto.

Artículo 10.- Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Preservar, fomentar y fortalecer entre los habitantes los valores cívicos, culturales así como sus tradiciones para acrecentar la identidad municipal, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- II. Aprobar el Plan de Trabajo; y
- III. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 11.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Impulsar y promover la participación de los habitantes del Municipio en actividades artísticas y culturales a través del Instituto;
- II. Celebrar convenios de coordinación y colaboración con instituciones públicas o privadas y particulares, con el objeto de promover y difundir la cultura en el Municipio, por sí mismo o a través del Director General del Instituto;
- III. Designar, tomar protesta y remover a los ciudadanos integrantes del Consejo Consultivo;
- IV. Designar y remover a su suplente dentro del Consejo Consultivo;
- V. Proponer al Ayuntamiento el nombramiento y remoción del Director General del Instituto; y
- VI. Las demás facultades y atribuciones que establece el presente ordenamiento y disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero **Atribuciones y Obligaciones del Director General**

Artículo 12.- Corresponde al Director General del Instituto ejercer las siguientes atribuciones y obligaciones no delegables:

- I. Planear, organizar, ejecutar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades de su competencia, con base en las políticas públicas, normatividad aplicable y prioridades establecidas para el cumplimiento y logro de los programas, objetivos y metas previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y el Plan de Trabajo del Instituto;
- II. Ejercer las facultades que las leyes y demás disposiciones legales le confieran al Director, para dictar las normas de actuación de carácter particular o general o sancionar en la materia;
- III. Informar al Presidente Municipal sobre la ejecución y avances de los programas del Instituto, que deriven del Plan de Desarrollo Municipal y de su Plan de Trabajo; así como del desempeño de las comisiones y funciones que aquel le hubiere conferido;
- IV. Aprobar en su caso las políticas y técnicas administrativas que le sean propuestas por el Presidente Municipal, el Ayuntamiento o los titulares de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, para mejorar la organización y funcionamiento del mismo;
- V. Acordar con el Presidente Municipal o con los titulares de las Unidades Administrativas del Instituto, los asuntos cuya resolución o trámite lo requiera;
- VI. Expedir y aplicar con base en el presente Reglamento, los manuales de organización, de procedimientos y de servicio al público necesarios para el funcionamiento del Instituto;
- VII. Integrar el proyecto de presupuesto anual de egresos del Instituto, que formará parte del de Presidencia Municipal y será remitido a la Tesorería Municipal; así como, aprobar, controlar y evaluar los programas y presupuesto del mismo en los términos de la legislación vigente aplicable y de conformidad con las políticas, metas y objetivos del Plan de Desarrollo Municipal;
- VIII. Vigilar la debida actuación y aplicación de los recursos humanos, financieros y materiales destinados al Instituto en términos de la Legislación aplicable;
- IX. Fijar políticas y estrategias para la captación de ingresos a través de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones para la utilización de espacios culturales y artísticos;
- X. Establecer conforme al presupuesto, el presente Reglamento y demás normatividad aplicable, las Unidades Administrativas de asesoría, apoyo y ejecución, que sean indispensables para el adecuado funcionamiento del Instituto, así como las modificaciones de estructura administrativa para el mejor despacho de los asuntos del mismo;

- XI. Evaluar el desempeño de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, para determinar el grado de eficiencia y eficacia, así como el cumplimiento de las atribuciones que tienen delegadas o encomendadas;
- XII. Delegar en los titulares de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, por escrito y previo acuerdo del Presidente Municipal, las funciones que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas, excepto las que por disposición de Ley o del presente Reglamento, deban ser ejercidas directamente por él;
- XIII. Autorizar por escrito a servidores públicos subalternos, para que realicen actos y suscriban documentos específicos que conforme a este Reglamento, sean atribuciones de los titulares de las Unidades Administrativas;
- XIV. Designar o remover a los titulares de las Unidades Administrativas que integran el Instituto, atendiendo las disposiciones de la Normatividad aplicable;
- XV. Coordinar, supervisar y evaluar al personal, durante el desarrollo de las actividades del Instituto; así como impulsar la capacitación y actualización de los servidores públicos del mismo;
- XVI. Designar de acuerdo con la normatividad aplicable, al servidor público encargado provisionalmente del despacho de los asuntos en tanto se designa al servidor público correspondiente, en el caso de las vacantes de servidores públicos que se presenten dentro del Instituto;
- XVII. Asistir o participar en las comisiones, consejos, comités a nivel nacional o internacional o desempeñar funciones que determine el Presidente Municipal o el Cabildo y mantenerlos informados del desarrollo de los mismos; de igual forma, en su caso designar de entre los servidores públicos adscritos al Instituto a quien pueda suplirlo, siempre y cuando no exista disposición que lo impida;
- XVIII. Proponer al Presidente Municipal la celebración de convenios, que sean de su competencia;
- XIX. Coadyuvar con el Presidente Municipal en la formulación del Informe de Gobierno, proporcionando la información de los avances cualitativos y cuantitativos de las actividades del Instituto;
- XX. Dictaminar para su aprobación, los acuerdos y negociaciones, en programas destinados al mantenimiento y mejora del medio ambiente que incida en los hábitos culturales y artísticos de la población, coordinándose en su caso, con dependencias y entidades del ramo en los tres niveles de gobierno, así como en las agencias nacionales e internacionales;
- XXI. Coordinarse con el Consejo Consultivo a efecto de integrar el contenido del proyecto del Plan de Trabajo;
- XXII. Remitir al Secretario del Ayuntamiento el proyecto del Plan de Trabajo, a efecto de que sea turnado a trabajo de las Comisiones Edilicias que correspondan;
- XXIII. Coordinarse con las diferentes Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales para la efectiva ejecución del Plan de Trabajo y programas derivados del mismo en materia de cultura y manifestaciones artísticas, así como con las agencias, gobiernos, organismos internacionales, sectores social y privado;
- XXIV. Proponer y sugerir al Tesorero Municipal las modificaciones y adecuaciones en el proyecto de Presupuesto de Ingresos para cada ejercicio fiscal respecto del Instituto;
- XXV. Ejecutar el Plan Anual de Trabajo y programas derivados del mismo;
- XXVI. Concertar y coordinar en el ámbito de su competencia, a diversos organismos públicos y privados relacionados con la promoción de la cultura, así como fomentar la participación ciudadana en el quehacer cultural;
- XXVII. Realizar muestras, festivales, convocatorias, concursos, congresos, coloquios y cualquier tipo de eventos que tengan por objeto la preservación y difusión de la Cultura en el Municipio, así como la promoción de valores cívicos y formación cultural;
- XXVIII. Vigilar el funcionamiento de las casas de cultura y museos, así como de los diversos espacios determinados para la Cultura y las Artes en el ámbito de su competencia, vigilando el cumplimiento de objetivos de conformidad con el Plan de Trabajo;
- XXIX. Coordinar las áreas de vinculación y participación ciudadana; patrimonio y bienes culturales; y formación cultural del Instituto;
- XXX. Coordinarse con las diversas instancias Municipales, Estatales y Federales para el cumplimiento de los objetivos del Instituto, así como con las instancias internacionales que se

consideren de beneficio para el mismo;

- XXXI. Presentar al Presidente Municipal propuestas de programas de mejoramiento administrativo que permitan revisar permanentemente los sistemas, métodos y procedimientos de trabajo del Instituto;
- XXXII. Informar cuatrimestralmente al Presidente Municipal de los avances en el cumplimiento del Plan Anual de Trabajo;
- XXXIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Consultivo del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes, de conformidad con el presente ordenamiento; y
- XXXIV. Ejercer las facultades y obligaciones que le confiere el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Artículo 13.- El Director General del Instituto, cuando funja como Secretario Técnico del Consejo Consultivo, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Estar presente en las sesiones del Consejo Consultivo del Instituto de Cultura;
- II. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Consultivo y comprobar que exista el quórum requerido;
- III. Dirigir las sesiones del Consejo Consultivo y otorgar el uso de la voz a quien tenga derecho a ello;
- IV. Levantar las actas de las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- V. Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo Consultivo, donde se asienten todos los asuntos tratados y los acuerdos tomados;
- VI. Realizar las minutas, constancias y demás documentos que integren el archivo del Consejo Consultivo;
- VII. Llevar el archivo y registro de la documentación que genere el Consejo Consultivo; y
- VIII. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Artículo 14.- El Director General formulará, respecto de los asuntos de su competencia, los proyectos de acuerdos, circulares, resoluciones, reglamentos y demás disposiciones jurídico administrativas que resulten necesarias; así como su actualización o modificación; mismas que cuando así proceda, se someterán a la consideración del Cabildo a través del Presidente Municipal.

Artículo 15.- Los Manuales de Organización, de Procedimientos y de Servicios al Público que expida el Director General, deberán contener información sobre la estructura orgánica del Instituto, las funciones de sus Unidades Administrativas, en caso de ser necesario, sobre la coordinación de los sistemas de comunicación y coordinación entre las Dependencias, Entidades y Unidades Administrativas que integran la Administración Pública y los principales procedimientos administrativos que se desarrollen.

Los manuales y demás instrumentos de apoyo administrativo interno, deberán mantenerse permanentemente actualizados.

Artículo 16.- Al tomar posesión del cargo, el Director General deberá levantar un inventario de los bienes destinados al Instituto y elaborar una relación de los asuntos pendientes; el registro de dichos asuntos deberá mantenerse actualizado y darse a conocer al Presidente Municipal para efectos de su archivo, en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 17.- Al Director General, corresponden originalmente la representación, trámite y resolución de los asuntos de su competencia y para la mejor distribución y desarrollo del trabajo, podrá conferir sus facultades delegables a servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, expidiendo los acuerdos relativos que deberán ser publicados en la Gaceta Municipal y/o en la Gaceta del Gobierno del Estado.

En los casos en que la delegación de facultades recaiga en servidores públicos generales, éstos adquirirán la categoría de servidores públicos de confianza, debiendo, en caso de ser sindicalizados,

renunciar a tal condición o solicitar licencia al sindicato correspondiente en los términos de la normatividad aplicable.

Título Tercero Integración, Funcionamiento y Atribuciones del Consejo Consultivo

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 18.- El Consejo Consultivo del Instituto, es el órgano colegiado de consulta, encargado de auxiliar a éste, en la planeación y elaboración del Plan de Trabajo, así como el desarrollo de programas en materia de Cultura y coordinación de actividades artísticas.

El Consejo Consultivo estará integrado por seis miembros permanentes y los miembros temporales que sean necesarios para el mejor desempeño del mismo:

Serán miembros permanentes:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;
- II. El Director General del Instituto, quién fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Regidor que presida la Comisión de Educación y Cultura, fungiendo como vocal;
- IV. El Regidor que presida la Comisión de Desarrollo Económico, fungiendo como vocal;
- V. Dos Vocales ciudadanos.

El Presidente del Consejo y el Secretario Técnico podrán a su vez convocar a miembros temporales por sesión o por un tiempo determinado a quienes consideren de relevante importancia para programas o proyectos determinados del Instituto.

Los cargos del Consejo Consultivo indicados en los incisos I, III y IV, contarán con un suplente.

En aquellos casos en que así se requiera por la complejidad del programa o proyecto por desarrollar, podrá incrementarse en proporción el número de vocales a que se refieren los incisos III, IV y V.

Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán voz y voto, excepto el Secretario Técnico que sólo tendrá voz.

El Presidente del Consejo Consultivo tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- Para ser integrante ciudadano del Consejo Consultivo, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser de reconocida trayectoria en el ámbito artístico y cultural; y
- III. **Ser de reconocida solvencia moral.**

Los cargos de los integrantes del Consejo Consultivo, tienen el carácter de honorífico.

Artículo 20.- La duración en el cargo de los miembros permanentes del Consejo Consultivo, será por el período que dure la Administración Municipal que los designe, salvo los casos previstos en el presente reglamento, en que el cargo cese anticipadamente o por renuncia o exista conducta contraria a Derecho que amerite la separación del mismo.

Artículo 21.- El Consejo Consultivo deberá ser instalado en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores al inicio de cada Administración Pública Municipal, de conformidad con el presente reglamento.

Artículo 22.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo Consultivo:

- I. Los cónyuges o las personas que tengan parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con cualquiera de los miembros del Instituto;
- II. Las personas que tengan litigios pendientes con la autoridad municipal;
- III. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales o dolosos o los que hayan sido inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV. Las demás personas que por disposición de ley estén impedidas.

Artículo 23.- Son causas de remoción del cargo de los Integrantes del Consejo Consultivo:

- I. Para los servidores públicos, cualquiera de las establecidas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios;
- II. Para los demás integrantes del Consejo Consultivo, por la comisión de actos que generen violaciones graves que interfieran con el cumplimiento de los objetivos del Instituto, las cuales serán identificadas por el Presidente del Consejo;
- III. Faltar por tres ocasiones consecutivas sin justificación a las sesiones que se convoquen debidamente para los trabajos del Consejo Consultivo; y
- IV. Dejar de atender constantemente los asuntos concernientes al trabajo de Comisiones del Consejo Consultivo.

Artículo 24.- Los ciudadanos miembros del Consejo Consultivo, podrán solicitar autorización al Pleno del mismo para dejar de participar temporal o definitivamente en el Consejo Consultivo.

Dentro de los treinta días hábiles posteriores a la separación del cargo de alguno de los integrantes del Consejo Consultivo, el Presidente Municipal designará a quien ocupará su lugar.

Artículo 25.- Corresponde al Consejo Consultivo:

- I. Coadyuvar con el Instituto, en la elaboración y cumplimiento del Plan de Trabajo;
- II. Celebrar las sesiones ordinarias y extraordinarias que se requieran para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con el presente Reglamento;
- III. Promover la integración y participación de órganos de consulta, organismos ciudadanos públicos o privados, para el cumplimiento del Plan de Trabajo;
- IV. Promover estudios e investigaciones que aporten medios, métodos y mecanismos de difusión del arte y la cultura en el Municipio;
- V. Organizar y trabajar en comisiones permanentes o transitorias para el estudio, examen y propuestas de solución a los asuntos que les sean turnados;
- VI. Resolver respecto de los proyectos de acuerdo que presenten las comisiones; y
- VII. Las demás que establezca expresamente el H. Ayuntamiento y el presente ordenamiento.

Artículo 26.- Corresponde a los miembros del Consejo Consultivo:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Consejo Consultivo;
- II. Participar activamente en las comisiones de trabajo que acuerde el Consejo Consultivo;
- III. Excusarse por escrito ante el Consejo Consultivo, para dejar de conocer de los asuntos en que tengan interés personal y directo; y
- IV. Las demás facultades y obligaciones que establece el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables.

Capítulo Segundo **De las Sesiones del Consejo Consultivo**

Artículo 27.- Las sesiones del Consejo Consultivo, podrán tener el carácter de ordinarias, extraordinarias y solemnes.

El quórum para la validez de los acuerdos turnados por el Consejo Consultivo, requiere de la asistencia presencial de más de la mitad de sus integrantes, o bien de la expresión de su opinión sobre los temas de la sesión por escrito, debiendo estar presente el Secretario Técnico del Consejo Consultivo.

Artículo 28.- Las sesiones ordinarias se celebrarán cuatrimestralmente. Las sesiones extraordinarias y las solemnes cuantas veces se considere necesario por cualquiera de los integrantes del mismo. Las sesiones serán convocadas por el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, mediante escrito con una anticipación de 36 horas a la celebración de la sesión ordinaria y de 12 horas para el caso de sesión extraordinaria o solemne.

Artículo 29.- Cuando las sesiones contengan en el orden del día alguno de los siguientes supuestos, será considerada como Sesión Solemne.

- I. Cuando se tome protesta a los miembros del Consejo Consultivo;
- II. Cuando concurran a las sesiones del Consejo Consultivo, personalidades distinguidas del sector académico y cultural, a consideración expresa del Pleno; y
- III. Las demás que acuerden con anterioridad los miembros del Consejo Consultivo.

Artículo 30.- Podrán asistir por invitación expresa a las sesiones del Consejo Consultivo con voz pero sin voto, el número de invitados que defina el propio Consejo Consultivo, y será de acuerdo a los temas a tratar en el Orden del Día.

Artículo 31.- Los invitados a las sesiones del Consejo Consultivo, podrán ser servidores públicos de los diferentes niveles de gobierno, así como representantes de los sectores social y privado con experiencia y conocimiento en el ámbito cultural y artístico.

Artículo 32 Las convocatorias para asistir como invitados a las sesiones del Consejo Consultivo, deberán ser por escrito y enviadas por el Secretario Técnico del Consejo, en un plazo no menor de 4 días naturales previos a la celebración de la sesión.

Artículo 33. Las sesiones las presidirá el Presidente del Consejo o la persona que designe como su suplente ante el Consejo Consultivo.

Capítulo Tercero De las discusiones

Artículo 34.- No podrá ser puesto a discusión ningún documento que no hubiese sido integrado en el orden del día o como punto adicional en los términos que establece el presente Reglamento.

Artículo 35.- Los asuntos que pretendan incluirse en el Orden del Día como puntos adicionales por los miembros del Consejo Consultivo, deberán especificarse de manera breve y se votará su inclusión por el Pleno de la misma.

Artículo 36.- Una vez leído el proyecto de acuerdo o el documento incluido en el Orden del Día, será sometido a discusión del Pleno por el Secretario Técnico.

Artículo 37.- Durante la discusión de un asunto en el Pleno, los integrantes del Consejo Consultivo, podrán hacer uso de la palabra hasta por dos ocasiones, sin excederse de tres minutos en cada intervención. Los representantes integrantes de la Comisión que propone el proyecto podrán hacer uso de la palabra en la discusión cuantas veces sea necesario.

Artículo 38.- Cuando se hubiere propuesto una modificación al contenido del documento sometido a discusión, el Secretario Técnico preguntará a cada uno de los autores del mismo si están de acuerdo con la modificación, en este caso, someterá a votación el documento con la modificación aprobada por

los autores, de lo contrario el documento se votará como originalmente se presentó.

Artículo 39.- Iniciada la sesión sólo podrá ser suspendida por las siguientes razones:

- I. Porque no se reúna el quórum requerido;
- II. Por desintegración del quórum;
- III. Por acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Consultivo; y
- IV. Cuando se vea afectado el orden y la seguridad del recinto o integridad de los miembros presentes.

Artículo 40.- Cuando la discusión derive en cuestiones diversas al tema tratado, el Secretario Técnico hará moción de orden para volver al tema de discusión.

Capítulo Cuarto De las Votaciones

Artículo 41.- Podrán votar los acuerdos en el Pleno del Consejo Consultivo, exclusivamente quienes tengan derecho a ello.

Artículo 42.- Para modificar o dejar sin efecto cualquier proveído del Consejo Consultivo, se requerirá del mismo tipo de votación que para su aprobación.

Artículo 43.- Los integrantes del Consejo Consultivo, podrán ejercer el voto de las formas siguientes:

- I. Votación económica; y
- II. Votación nominal.

Artículo 44.- La votación será económica, salvo en el caso de que por lo menos tres cuartas partes de los asistentes a la sesión determinen que sea nominal.

Artículo 45.- La votación nominal se efectuará de la siguiente forma:

- I. El Secretario Técnico, mencionará en voz alta el nombre y apellido de cada miembro del Consejo Consultivo, anotando el sentido de su voto, o bien su abstención;
- II. Después de escuchar el sentido de la votación, el Secretario Técnico anotará a los que voten en forma afirmativa, negativa y las abstenciones; y
- III. Concluida la votación, el Secretario Técnico procederá a efectuar el cómputo y dará el resultado de la votación.

Artículo 46.- Si finaliza un asunto y nadie solicita el uso de la palabra o se hubiera agotado el número de oradores, o bien, cuando se considere suficientemente discutido el asunto a juicio del Secretario Técnico, éste será sometido a votación.

Las apreciaciones del Consejo Consultivo, al ser de carácter meritorio, serán consideradas para su procedencia por el Presidente del Consejo y su Secretario Técnico.

Capítulo Quinto De las Comisiones

Artículo 47.- El Consejo Consultivo, para el mejor desempeño de sus funciones se organizará en comisiones permanentes o transitorias.

Artículo 48.- Dentro de los siguientes 30 días a la instalación del Consejo Consultivo, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes para el estudio, examen y resolución de los asuntos que le sean turnados.

Las comisiones transitorias se constituirán por acuerdo del Pleno del Consejo Consultivo.

Artículo 49.- Son Comisiones Permanentes de Dictamen:

- I. La Comisión de Formación Cultural;
- II. La Comisión de Vinculación y Participación Ciudadana; y
- III. La Comisión de Patrimonio y Bienes Culturales.

Artículo 50.- Cada comisión será integrada por miembros del Consejo Consultivo, debiendo nombrar un coordinador. Los integrantes del Consejo Consultivo, deberán formar parte de por lo menos una comisión.

Artículo 51.- Los asuntos que hayan sido turnados a las comisiones deberán ser presentados al Secretario Técnico del Consejo en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la celebración de la reunión de trabajo de la comisión respectiva.

En el caso de que los asuntos tengan el carácter de urgente resolución, serán analizados y resueltos dentro de la sesión en que sean presentados.

Artículo 52.- Si algún integrante del Consejo Consultivo, tuviere interés personal en algún asunto, dejará de conocer inmediatamente de éste, debiendo excusarse mediante escrito presentado al Consejo Consultivo a través del Secretario Técnico.

Artículo 53.- Cuando un asunto por su naturaleza, involucre la competencia de dos o más comisiones, el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, determinará cual de ellas será la que convoque para el desahogo de los trabajos.

Las comisiones involucradas deberán celebrar las reuniones necesarias para mejor proveer el asunto, previa convocatoria.

Estas comisiones podrán efectuar las reuniones necesarias de manera económica para el desarrollo de sus trabajos.

Artículo 54.- Las comisiones presentarán por escrito sus proyectos de acuerdo serán sometidos a votación del Pleno del Consejo Consultivo.

Título Cuarto Atribuciones de las Unidades Administrativas

Capítulo Primero Disposiciones Generales

Artículo 55.- Los titulares de las Unidades Administrativas que integren el Instituto, asumirán la supervisión técnica y administrativa de las mismas, responderán directamente ante el jefe inmediato del correcto funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo y supervisarán y estarán auxiliados por los servidores públicos, asesores, órganos técnicos y administrativos que las necesidades del servicio requiera, de acuerdo con el presupuesto asignado al Instituto; asimismo, ejercerán las atribuciones que le sean encomendadas en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Estarán asimismo obligados a rendir ante el Director General del Instituto, informes trimestrales y anuales, proporcionando reportes sobre los avances en cada uno de los programas que dirijan.

Artículo 56.- Los titulares de las Unidades Administrativas que integran al Instituto, tendrán en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones y obligaciones generales:

- I. Establecer las normas, políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que deban regir en el área a su cargo;
- II. Formular los anteproyectos de presupuesto de egresos por programa que les corresponda y una vez aprobados, verificar su correcta y oportuna aplicación, en términos de la legislación aplicable y de conformidad con el Plan de Desarrollo Municipal;
- III. Someter a consideración del Director General, los asuntos de su competencia, informando al jefe inmediato, sobre el desarrollo de los asuntos;
- IV. Proponer al Director General la organización y funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo y acordar, las modificaciones internas que se consideren necesarias para el funcionamiento de la misma;
- V. Someter a aprobación de su superior jerárquico, los proyectos de manuales de organización interna del área a su cargo, conforme a los lineamientos que dictamine la Dirección General;
- VI. Proporcionar la información o la cooperación técnica que le sea requerida, conforme a los lineamientos que dictamine el titular de la Unidad Administrativa competente o en su caso el Director General;
- VII. Proponer y en su caso participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que se impartan al personal a su cargo;
- VIII. Determinar en los casos concretos que lo ameriten y en acuerdo con los servidores públicos que dependan de la Unidad Administrativa a su cargo, la forma en que sus labores y responsabilidades deban coordinarse;
- IX. Planear, programar, dirigir, supervisar y evaluar las labores del personal a su cargo;
- X. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- XI. Otorgar los permisos o autorizaciones que dispongan los ordenamientos legales respectivos;
- XII. Estudiar y analizar los anteproyectos de los programas en materia de cultura y/o arte y demás que le corresponda a la Unidad Administrativa a su cargo;
- XIII. Emitir opinión con relación a los convenios, contratos y autorizaciones en que intervenga la Dirección General, cuando contenga asuntos de su competencia;
- XIV. Proporcionar, previo acuerdo y autorización del Director General, personalmente o a través de los responsables de las Unidades Administrativas que correspondan, la información, datos o la cooperación técnica que le sea requerida por otras Dependencias o Entidades;
- XV. Desempeñar las funciones que su superior jerárquico les encomiende, manteniéndole informado sobre el desarrollo y resultado de las mismas;
- XVI. Autorizar documentos que sean de su competencia, así como, los que le correspondan al área a su cargo, en forma interna;
- XVII. Vigilar que se cumplan las normas, políticas y procedimientos que regulan las actividades administrativas para el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XVIII. Cumplir y aplicar las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento relativas a sus respectivas áreas; y
- XIX. Las demás que en el ámbito de su competencia le asigne el Director General o su superior jerárquico.

Capítulo Segundo **Dirección de Operación**

Artículo 57.- Corresponde a la Dirección de Operación a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Planear, organizar y ejecutar los acuerdos y convenios necesarios para el fortalecimiento financiero de los programas operativos, en estrecha coordinación con la Coordinación Administrativa del Instituto, de manera que se involucre tanto al sector público como privado y las instancias correlacionadas en la promoción de bienes y servicios culturales para la comunidad;

- II. Acordar con el Director General del Instituto Municipal los cambios y ajustes que en materia de programación y recursos financieros a que hubiere lugar en el transcurso del tiempo durante el cual desempeñe su encargo;
- III. Llevar un registro de los institutos, universidades, fundaciones y asociaciones culturales y artísticas, y de proyectos de investigación que conciernan a su área, que puedan apoyar la promoción, difusión, capacitación artística y cultural del Instituto y con ello allegarles diversos apoyos financieros, logísticos y materiales para su mejor desempeño;
- IV. A petición del Director General representar al Instituto como miembro simple o de número en foros, consejos, reuniones, coloquios y aquellos eventos correlacionados con el quehacer artístico y cultural;
- V. Elaborar una ficha con los datos correspondientes a los espacios elegidos para la celebración de cada evento y turnarla a la Coordinación Administrativa, con el fin de elaborar los respectivos contratos de arrendamiento y/o de comodato, o realizar los convenios conducentes;
- VI. Gestionar recursos económicos y proponer cursos de capacitación y becas para fortalecer el nivel cultural de los habitantes del Municipio;
- VII. Planear las solicitudes de aportaciones de fondos de la iniciativa privada, organismos municipales, estatales, federales, nacionales e internacionales, así como de organismos gubernamentales con base en el análisis del desarrollo de las diversas actividades y programas del Instituto;
- VIII. Con base en los criterios y políticas establecidas por el Director General del Instituto, analizar propuestas presentadas por los diferentes sectores comunitarios, con el fin de determinar su viabilidad y planear acciones para su adecuada realización, promoción y difusión;
- IX. Elaborar acciones para la promoción del programa de cultura municipal en las escuelas;
- X. Promover entre las escuelas los programas de cultura municipal y los servicios del Instituto;
- XI. Organizar cursos y talleres de capacitación para maestros y personal del Sistema Educativo formal dedicado a la enseñanza y apreciación artística; y
- XII. Las demás que determinen el Director General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 58. Integran la Dirección de Operación las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Vinculación Ciudadana y Participación Institucional; y
- II. Coordinación de Investigación y Documentación.

Las facultades y atribuciones de cada una, así como las de las áreas o coordinaciones que las integren, quedarán definidas en el Manual correspondiente.

Capítulo Tercero **Dirección de Desarrollo Cultural**

Artículo 59.- Corresponde a la Dirección de Desarrollo Cultural a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Coordinar la organización de festivales, encuentros, muestras, concursos, premios y reconocimientos a nivel regional, nacional e internacional, que estimulen la participación y la creación artística y el desarrollo cultural de todos aquellos interesados en cultivar las expresiones del espíritu humano;
- II. Proponer a la Dirección General aquellos proyectos especiales, por temas o disciplina artística que considere pertinentes, viables y sustentables para enriquecer y fortalecer los programas de desarrollo cultural y artístico;
- III. Planear, organizar y supervisar la política del gobierno municipal conforme los lineamientos y estrategias que marque el Director General del Instituto;
- IV. Organizar y supervisar los programas de Cultura Municipal en las diferentes colonias, sectores o delegaciones del Municipio;
- V. Promover la creación de Casas de Barrio para la Cultura y las Artes, aprovechando el talento artístico y vocación e interés de las diferentes comunidades;

- VI. Elaborar y coordinar los programas de atención y animación cultural del Instituto;
- VII. Promover la política cultural del gobierno municipal así como los programas de fortalecimiento comunitario y los establecidos conforme el proyecto de Cultura;
- VIII. Elaborar y coordinar el programa de Cultura Popular, dando seguimiento a la operación y promoción de los subprogramas, talleres comunitarios, jornadas culturales comunitarias y promoción en colonias populares;
- IX. Ejecutar la política cultural del gobierno municipal en materia de coordinación de las casas de la cultura, los centros culturales y los espacios culturales que se establezcan;
- X. Fomentar la creación de grupos y compañías en las diferentes disciplinas artísticas;
- XI. Coordinar las actividades en los espacios culturales del Instituto o bajo su responsabilidad u operación;
- XII. Establecer contacto con los artistas de las diferentes disciplinas para la programación de estos espacios, así como establecer relaciones de coordinación con promotores de la región, con el fin de realizar eventos y exposiciones;
- XIII. Promover la participación de los sectores social y privado para la construcción, mantenimiento y conservación de las instalaciones culturales y artísticas con el objetivo de atender adecuadamente las demandas del Municipio;
- XIV. Vigilar que toda persona que haga uso de las instalaciones y espacios culturales y artísticos municipales las cuide y evite su destrucción y deterioro como un compromiso de participación ciudadana, en términos de lo previsto en la Ley de Bienes del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento de Bienes Municipales de Naucalpan de Juárez, México y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Emitir dictamen cuando sea solicitado el uso de instalaciones culturales o artísticas; y
- XVI. Las demás que determinen el Director General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 60.- Integran la Dirección de Desarrollo Cultural las siguientes Coordinaciones:

- I. Coordinación de Cultura Popular e Indígena;
- II. Coordinación de Fomento y Animación Cultural; y
- III. Coordinación de Recintos y Espacios Culturales.

Las facultades y atribuciones de cada una, así como de las demás áreas que las integren, quedarán definidas en el Manual correspondiente.

Capítulo Cuarto Camerata de Naucalpan

Artículo 61.- Corresponde a la Camerata de Naucalpan, en lo sucesivo a través de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Planear, organizar y realizar conciertos y presentaciones de música en recintos tanto del Municipio como externos, para difundir y promover la cultura y el gusto por la apreciación de la interpretación musical;
- II. Dirigir y supervisar ensayos y funciones de la Camerata;
- III. Proponer a la Dirección General los programas y proyectos del ensamble, así como coadyuvar en la creación de nuevas agrupaciones, desarrollo de festivales y eventos especializados en música y, en la programación y aplicación del programa de música del Instituto;
- IV. Gestionar y supervisar foros y espacios para la presentación de la Camerata y proponer la adaptación de ésta para su acceso a diversas localidades a fin de acercarse a la población;
- V. Realizar arreglos, adaptaciones y orquestaciones especiales; y
- VI. Las demás que determinen el Director General y las disposiciones legales aplicables.

Capítulo Quinto De la Coordinación de Promoción y Difusión y de la Coordinación Administrativa

Artículo 62.- Apoyarán también a la Dirección General del Instituto y bajo su instrucción directa una Secretaría Técnica, una Coordinación de Promoción y Difusión y una Coordinación Administrativa.

Las funciones de la Secretaría Técnica, quedarán previstas en el Manual de Organización correspondiente.

Artículo 63.- Corresponde a la Coordinación de Promoción y Difusión por conducto de su Titular, el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Planear, organizar y supervisar la política del gobierno municipal conforme los lineamientos y estrategias que marque el Director General del Instituto, en coordinación con los titulares de las Unidades Administrativas correspondientes, las campañas de difusión, divulgación y publicitarias de los programas y proyectos a través de los medios masivos de comunicación, así como de los que puedan concurrir con el proyecto cultural del Municipio y de la creación de otros medios de divulgación propios, con el objeto de mantener informada a la población de los programas y acciones culturales del Instituto;
- II. Elaborar el Plan de Trabajo y estrategias para una mejor cobertura y difusión de los proyectos, programas y acciones que realiza el Instituto;
- III. Planear, organizar y ejecutar las campañas de difusión, de promoción y publicitarias que hayan sido autorizadas para lograr un mejor una mayor participación de la comunidad en los eventos y programas del Instituto;
- IV. Reportar y registrar las actividades que realiza para difundir tanto los programas como los eventos a realizarse;
- V. Coordinar con el resto de las Unidades Administrativas del Ayuntamiento, incluyendo las del propio Instituto toda la Información concerniente a sus proyectos, programas y eventos, con el fin de fortalecer su promoción y difusión, cubriendo todos los eventos programados para la redacción de los reportajes, crónicas y notas informativas, conforme prioridades y agenda;
- VI. Proponer estrategias, espacios y acciones de divulgación para fortalecer la promoción interna y en los medios de comunicación tendientes a ampliar la cobertura de la oferta artística y cultural para la comunidad;
- VII. Coordinar el diseño y la publicación de los materiales gráficos con fines de promoción interna y publicitaria, así como la elaboración de los textos correspondientes a las campañas de difusión relativas a cada proyecto;
- VIII. Llevar un registro de la información difundida por la prensa, la radio, la televisión y otros medios, en relación con los programas, eventos y temas promovidos y tratados por el Instituto; y
- IX. Las demás que determinen el Director General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 64. Corresponde a la Coordinación Administrativa por conducto de su Titular el despacho de los asuntos siguientes:

- I. Evaluar las necesidades de capacitación y desarrollo con el fin de programar cursos, seminarios, diplomados y demás instrumentos de formación y desarrollo del recurso humano dentro del área de competencia;
- II. Ubicar diversos proveedores de equipos y sistemas de sonido, iluminación, escenografía, video y demás, con el fin de remitir cotizaciones y presupuestos para la producción de cada evento programado;
- III. Llevar un inventario de los equipos y materiales de producción, con el fin de controlar su conservación, mantenimiento y garantizar así su adecuado funcionamiento;
- IV. Administrar y controlar los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto, con base en las políticas establecidas por el Director General, el Reglamento, el Plan de Desarrollo Municipal y las leyes y reglamentos relativos a su función pública;
- V. Planear, organizar y supervisar el presupuesto de egresos del Instituto, a partir de los lineamientos establecidos por el Titular;

- VI. Supervisar el cumplimiento del presupuesto por programas, revisa el flujo de efectivo y cuentas por pagar, evaluar la aplicación del gasto contra el presupuesto y realizar los trámites bancarios, notariales y los demás correspondientes a su función que sean necesarios;
- VII. Establecer convenios y contratos con los proveedores autorizados por el Director General para el suministro de bienes y servicios que satisfagan las necesidades del Instituto, con apego a la normatividad y reglamentación vigentes;
- VIII. Revisar y autorizar la ejecución de obras y trabajos de mantenimiento de equipos y activo fijo, de acuerdo con el presupuesto y a partir de necesidades probadas;
- IX. Proponer y preparar documentación contable y financiera, asimismo, como revisar los Estados Financieros para su presentación ante la Titularidad y los organismos o instituciones que lo soliciten;
- X. Planear, organizar y controlar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- XI. Vigilar el adecuado comportamiento del gasto por unidades y programas;
- XII. Proporcionar información presupuestal, reportes comparativos del presupuesto de ingresos y egresos del Instituto para apoyar la toma de decisiones; y
- XIII. Las demás que determinen el Director General y las disposiciones jurídicas aplicables.

Título Quinto Suplencias y Sanciones

Capítulo Primero Régimen de Suplencias

Artículo 65.- Las faltas de los servidores públicos que integran el Instituto podrán ser temporales o definitivas.

Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

Artículo 66.- Las faltas temporales del Director General no serán cubiertas por funcionario alguno.

En caso de falta definitiva del Director General, el Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal, designará, en los términos previstos en las disposiciones aplicables, a quien ocupe dicho cargo.

Artículo 67.- Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos al Instituto serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo acuerdo con el Director General, en el caso de las temporales y para las definitivas, adicionalmente se estará a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Capítulo Segundo Sanciones

Artículo 68.- Corresponde a la Dirección General de Contraloría Interna, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos al Instituto.

Artículo 69.- Las infracciones al presente Reglamento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, independientemente de las sanciones y penas que otros ordenamientos legales señalen.

Transitorios

Primero.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

Segundo.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Tercero.- Con la entrada en vigor del presente ordenamiento, se derogan aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Reglamento.

Cuarto.- Las Unidades Administrativas que integren el Instituto iniciarán funciones existiendo las condiciones administrativas, presupuestales y de infraestructura necesarias.

Lo tendrá entendido el Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Salón de Cabildo del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México a los 15 días del mes de febrero del año 2007.

Dado en el Salón del Pueblo del Palacio Municipal, Recinto Oficial de las Sesiones de Cabildo, en Naucalpan de Juárez, México, el día 15 del mes de febrero de 2007; Aprobado por Unanimidad en la Decimoséptima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Vigésimo Quinta.

Ing. José Luis Durán Reveles
Presidente Municipal Constitucional
(Rúbrica)

Lic. José Antonio Álvarez Hernández
Secretario del H. Ayuntamiento
(Rúbrica)

Exposición de Motivos.

El Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México reconoce la necesidad de fomentar la creación y difusión artísticas. Consciente de que la cultura y las artes son un vínculo invaluable entre el individuo y su entorno, se pretende auspiciar, promover, difundir y preservar las expresiones culturales, artísticas y cívicas, así como las tradiciones dentro del Municipio.

Las autoridades municipales tienen la certeza de que para reafirmar la seguridad de una convivencia sana, respetuosa y próspera, es necesario dotar a la ciudadanía de un nivel de vida que cumpla con los satisfactores sociales esenciales; por ello, la generación, divulgación, animación y apreciación de la cultura y las artes, desde perspectivas éticas y estéticas, generan herramientas de interacción entre los individuos y con el resto de la sociedad desde la conciencia de la apropiación y conservación del bien común.

El desarrollo cultural, es además, de una forma de integración social municipal, un accionar que propicia la identidad local. El arte y la cultura, en tanto quehaceres humanos son herramienta para la cohesión social y el reconocimiento como comunidad.

La Cultura y las Artes, como respuesta colectiva a las necesidades de comunicación de los individuos o grupos sociales, constituyen la suma de soluciones tangibles o intangibles que revalorizan, generan y enriquecen el patrimonio espiritual del Municipio.

El Municipio de Naucalpan se caracteriza por su diversidad, desde la colindancia con la Ciudad de México, hasta su amplio y consolidado parque industrial, sus corredores comerciales, zonas habitacionales, áreas semiurbanas y rurales, además de las diferentes migraciones que se han asentado en la región. Por ende, su diversidad cultural es amplia y diversa, lo que aunado con la tradición popular de sus orígenes le otorga una riqueza cultural invaluable.

Sin embargo, la riqueza y diversidad culturales de nuestro Municipio, no han logrado tener una atención prioritaria y esto conlleva el riesgo de la desaparición de las venas humanísticas del entorno municipal y con ello, el desvanecimiento paulatino de su identidad.

El H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, toma plena conciencia de esta situación, con la certeza de que la cultura es una obra individual pero también colectiva de todos los hombres y mujeres del Municipio que abarca desde las maneras de convivir entre nosotros, de relacionarnos con el medio ambiente, de producir, reproducir y desarrollar en el universo de las lenguas y de sus manifestaciones orales y escritas; de hacer lo propio con las llamadas bellas artes (literatura, música, artes escénicas y artes visuales) y de las expresiones que nacen de los pueblos, los barrios y de todos los rincones del Municipio, tanto las tradicionales como aquellas que desean renovar las formas de expresión y participar así en las más recientes y contemporáneas propuestas estéticas.

Que también es gran responsabilidad tanto del gobernante, como de la sociedad la conservación, preservación, registro y desarrollo de la memoria colectiva, de la memoria escrita, de la arquitectura, así como de la obra monumental y urbana, de la gastronomía y de los textiles; en fin, de todo aquello que sucede a nuestro alrededor, considerando también la apreciación y divulgación de lo que es representativo de otros lugares, tanto regionales, nacionales e internacionales, lo que se hace en éste y en otros pueblos, ahora o en otros momentos de la historia.

Por ello, por pertenecer a la realidad demandante en un mundo globalizado y a la vez poder reconocer y difundir nuestros valores, es que la preservación, conservación, divulgación, animación y desarrollo de las manifestaciones del espíritu humano, así como el fomento y estimular de su creación son responsabilidad de los integrantes de la administración municipal.

Hasta la fecha, han sido diversos los esfuerzos y distintas las dependencias encargadas de tomar acciones en este sentido, aunque en el sentido lato, no existe impedimento legal o técnico para que estas acciones se consoliden en una sola instancia y que la aplicación de una estrategia para el desarrollo artístico y cultural sea procesada como acciones específicas de una política integral.

Es por ello que remito a ustedes este documento en el cual se expresa la voluntad de agrupar y coordinar las acciones que en materia de la cultura y de las artes llevará a cabo el Municipio de Naucalpan, creando para ello el Instituto Municipal para la Cultura y las Artes.

Para efecto de que dicho Instituto opere con la agilidad y eficacia necesarias y dé respuesta a las necesidades culturales de la población es que se requiere que funcione bajo el esquema que se propone, porque estamos seguros de la profunda relación que existe entre el desarrollo cultural y la calidad de vida. Con estas características es que se impulsarán los programas con la finalidad de vincular los procesos de creación cultural al desarrollo económico, social y humano de los habitantes del Municipio.

Para ello, la Administración Municipal, por conducto del Instituto tendrá las más amplias facultades para diseñar, ejecutar y coordinar las políticas que en materia de cultura o de actividades artísticas genere y demande el Municipio, siendo el interlocutor para las mismas en las demás instancias tanto estatales como federales en lo nacional y las concurrentes en lo internacional.

Lic. Paula Gabriela Pellicer Torres
Undécima Regidora
Presidenta de la Comisión Edilicia
Legislativa y de Reglamentos
Municipales.
(Rúbrica)

Proyecto de Resolución

Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México.

La Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, a través de su Presidenta, Lic. Paula Gabriela Pellicer Torres, Undécima Regidora, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 27 del Bando Municipal vigente y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; somete a consideración y de ser el caso aprobación del H. Cabildo el **“Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México”**, asunto turnado mediante oficio número SHA/ST/CE/045/06-09, de fecha veinte de diciembre de dos mil seis.

Consideraciones de Hecho

Primero.- Mediante el oficio número SHA/ST/CE/045/06-09 fechado el veinte de diciembre de dos mil seis, en cumplimiento a lo ordenado por Acuerdo de Cabildo, en el punto Octavo de la Undécima Sesión Ordinaria Pública de Cabildo, Resolutiva Decimoséptima de fecha siete de diciembre de dos mil seis, se turnó a la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales el asunto relativo al estudio y análisis del Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- Esta Comisión Edilicia se avocó al estudio del Reglamento en cuestión, a efecto de implementar la normatividad a las necesidades operativas del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México.

Tercero.- En la Sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día veintinueve de enero de dos mil siete, estando presentes sus integrantes: Lic. Paula Gabriela Pellicer Torres, Undécima Regidora y Presidenta; Lic. Adriana Sánchez Quintana; Duodécima Regidora y Secretaria y Aurelio Torres García, Decimoctavo Regidor y Vocal, se determinó por unanimidad solicitar la presencia del Titular del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México, a efecto de que expusiera las necesidades del área y los requerimientos indispensables para el debido funcionamiento del Instituto de referencia.

Cuarto.- A la sesión de la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales celebrada el día dos de febrero de dos mil siete, estando presentes sus integrantes: Lic. Paula Gabriela Pellicer Torres, Undécima Regidora y Presidenta; Lic. Adriana Sánchez Quintana; Duodécima Regidora y Secretaria y Aurelio Torres García, Decimoctavo Regidor y Vocal, acudió el Titular del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México, quien expuso una propuesta de estructura orgánica para el funcionamiento del Instituto, así como los lineamientos y criterios generales bajo los cuales operaría el mismo. Por unanimidad se determinó someter a consideración del H. Cabildo el proyecto del **“Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México”**.

Consideraciones de Derecho

Primero.- El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción II consagra la potestad de los municipios, investidos de personalidad jurídica propia, para que por conducto de sus ayuntamientos ejerzan facultades de aprobación de bandos, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general.

Segundo.- La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en sus artículos 123 y 124 otorgan a los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, facultades normativas para la expedición del Bando, los reglamentos y normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Tercero.- En la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se establece como atribución de los ayuntamientos, expedir y reformar el Bando Municipal, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y 29 del Bando Municipal 2007; en ejercicio de las facultades conferidas a través de los artículos 4, 23 y 24 del Reglamento Interior de las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México; esta Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales determina los siguientes:

Resolutivos

Primero.- Es preciso implementar las disposiciones normativas a las necesidades operativas del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México.

Segundo.- En consecuencia, es procedente someter a consideración, y dado el caso, aprobación del H. Cabildo, el "Reglamento Interior del Instituto Municipal para la Cultura y las Artes de Naucalpan de Juárez, México, que anexo a este Proyecto de Resolución, forma parte integrante del mismo.

Así lo acordó la Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales, en la Sala de Síndicos y Regidores del Palacio Municipal de Naucalpan de Juárez, México, a los 8 días del mes de febrero de 2007.

Comisión Edilicia Legislativa y de Reglamentos Municipales

Lic. Paula Gabriela Pellicer Torres
Undécima Regidora
Presidenta
(Rúbrica)

Lic. Adriana Sánchez Quintana
Duodécima Regidora
Secretaria
(Rúbrica)

Vocales

Lic. Carlos David Camacho Calderón
Primer Síndico

C. Armando René Gordillo Contreras
Primer Regidor
(Rúbrica)

Lic. Francisco Martín Valverde Trujillo
Décimo Regidor
(Rúbrica)

C. Aurelio Torres García
Decimoctavo Regidor

